



Facultades de la Síndica Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Ostentar la representación jurídica del Ayuntamiento; Vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos; Suscribir, en unión con el Presidente Municipal, actos, contratos y convenios que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública, en los términos de las leyes de la materia; Formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio; Comisión de Hacienda y Vigilancia, que presidirá el Síndico Municipal; Autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal; Tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de esta ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y demás disposiciones aplicables; Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entregue en término legal a la Legislatura, por conducto de la Auditoría Superior del Estado; Vigilar que los servidores públicos del Municipio presenten sus declaraciones de situación patrimonial en términos de ley; Practicar, en casos urgentes y en ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas en el término de veinticuatro horas a las autoridades competentes; Suscribir convenios dentro de los juicios en que el Ayuntamiento sea parte, con excepción de aquellos que requieran de la autorización de la mayoría calificada de los miembros del Cabildo; y Las demás que le asigne el Ayuntamiento o cualquier otra disposición aplicable. Comisión de Hacienda y Vigilancia, que presidirá el Síndico Municipal